

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de revisar la contestación de la demanda presentada por **CONSTRUCCIÓN LIVIANA Y ACABADOS S.A.** Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de julio de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLVEROS

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Referencia: **ORDINARIO LABORAL** Demandante: **MARY YOLANDA MOSQUERA & PORVENIR S.A.** Radicación: **760013105005-2018-00052-00**

AUTO No. 1648

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente expediente obra, contestación de demanda a través de profesional del derecho que representa a **CONSTRUCCIÓN LIVIANA Y ACABDOS S.A.**, el Despacho procederá a tener por contestada la demanda por cumplir con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataforma Life Size.

Se procede a reconocer personería adjetiva al doctor **EDUARDO PIMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.489.138 de Popayán (C) y Tarjeta Profesional No. 148.848 del C.S.J. para que represente a **CONSTRUCCIÓN LIVIANA Y ACABDOS S.A.**

Por anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda a **CONSTRUCCIÓN LIVIANA Y ACABDOS S.A.**

2.- Señalase el día **12 de julio de 2023, a las 11:00 a.m.** para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4. Se procede a reconocer personería adjetiva al doctor EDUARDO PIMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.489.138 de Popayán (C) y Tarjeta Profesional No. 148.848 del C.S.J. para que represente a **CONSTRUCCIÓN LIVIANA Y ACABDOS S.A.**

dbch

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b83a244cd7b50ab233b9784b86335f4e0d1c24c927b47efd00239a66f98dab7**

Documento generado en 21/06/2023 05:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>